

Resolución Consejo

Nº ciento veintídós

"2019 -Año de la Exportación-"

Santiago del Estero, 23 de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN C.S. N° 122

CUDAP: EXPE-MGE: 1149/2019

VISTO:

El expediente de referencia, por el cual la Facultad de Agronomía y Agroindustrias solicita la ampliación del Artículo 21º del Reglamento General de Posgrado de la Universidad Nacional de Santiago del Estero; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo mencionado en el *VISTO* instituye los "Requisitos para el Egreso de las Carreras de Posgrado", estipulando la escala de calificaciones establecida para asignaturas y tesis o trabajo final.

Que, la solicitud de la señora Decana de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, está motivada en que cuatro de los seis posgrados que constituyen la oferta de esa unidad académica, tienen diferentes criterios de aprobación a los incluidos en norma.

Que, por ello, la situación amerita que el reglamento comprenda todas las situaciones preexistentes a la aprobación del reglamento, en las carreras en funcionamiento, y, en ese sentido, se dé libertad a las Facultades, para definir la nota de aprobación.

Que, han intervenido favorablemente en las presentes actuaciones, la Secretaría Académica de la UNSE (fs. 7) y la Comisión de Interpretación y Reglamentos (fs.23).

Que, el despacho de la comisión actuante, ha sido tratado por el Consejo Superior, en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2019.

Por ello.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

RESUELVE

Artículo 1º: Modificar el Artículo 21º del REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, conforme los considerandos y el texto ordenado que se presenta como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º: Derogar la Resolución CS Nº 360/2018, y toda otra que se oponga a la presente.

Artículo 3º: Hágase saber. Publíquese. Cumplido, archívese.

Abog. Liliana E. BFLLES
ARRIAZU de SANK: ARCO
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Sgo. del Estere

CONVAI Superior Superior *

Ing.Hector Rubén PAZ RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE

CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN C.S. Nº

122

Santiago del Estero, 23 de mayo de 2019.

CUDAP: EXPE-MGE: 1149/2019

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Los estudios de posgrado de la Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE) estarán sujetos a las especificaciones previstas en los artículos de la presente resolución, y en consonancia con las normas adoptadas por el Ministerio de Educación de la Nación en cuanto a las modalidades y acreditación de los estudios de posgrado.

Artículo 2º: Los estudios de posgrado corresponden a espacios académicos de formación destinados a la investigación, actualización y/o el perfeccionamiento de graduados en un área temática.

Artículo 3º: Los estudios de posgrado tendrán como propósito:

- a) Acrecentar una formación académica y/o profesional, a partir de estudios disciplinarios e interdisciplinarios que tiendan a:
 - La formación de recursos humanos para la investigación científica y la docencia universitaria.
 - La actualización, generación, producción y profundización de conocimientos en distintos campos del saber, disciplinares e interdisciplinares, así como en las competencias propias de las prácticas profesionales.
- b) Contribuir al abordaje de problemáticas sociales emergentes que requieran de nuevos conocimientos, desarrollos tecnológicos y/o innovaciones.

Artículo 4º: El título será otorgado por la UNSE, a propuesta de la o las Unidades Académicas (UUAA) que en cada caso corresponda, y de acuerdo con el diseño curricular aprobado por el Consejo Superior (CS) con valor exclusivamente académico.

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º: Los órganos de funcionamiento de posgrado de la UNSE son:

- De decisión: el CS.
- De consulta: el Consejo de Posgrado (CP) que actuará bajo la órbita de la Secretaría Académica hasta que se constituya un órgano propio destinado al posgrado.

22

CONSEJO SUPERIOR

Resolución Consejo

Nº ciento veintidós

Superior H C S

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 23 de mayo de 2019.

CUDAP: EXPE-MGE: 1149/2019

Artículo 6º: El CS de la UNSE, conforme a sus atribuciones, posee las siguientes funciones con relación al posgrado:

- a) Fijar políticas académicas y presupuestarias.
- **b)** Aprobar las nuevas carreras de posgrado, sus planes de estudio y las modificaciones que se realicen para su elevación a los organismos encargados de la acreditación y validación ministerial.
- c) Disponer las medidas necesarias para preservar el mayor nivel académico de todas las actividades de posgrado.
- d) Revisar periódicamente las normativas que regulan las actividades de posgrado en la UNSE para adecuarlas a las políticas institucionales y a la normativa ministerial vigente.

Artículo 7º: El CP de la UNSE, es un ámbito de integración de los representantes de posgrado de las UUAA y de la Escuela para la Innovación Educativa (EIE) de la UNSE. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al CS políticas, marcos normativos para los posgrados.
- **b)** Proponer criterios académicos que posibiliten la articulación a nivel de posgrado entre la UNSE y otras Universidades Argentinas y Extranjeras.
- c) Asesorar a las UUAA y a la EIE en todas las situaciones o casos no previstos en el presente reglamento.

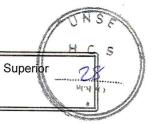
Artículo 8°: Cada UA podrá crear dentro de su ámbito, teniendo en cuenta su estructura y necesidades, un Comité Asesor de Posgrado u Órgano Asesor equivalente, el que será coordinado por el Secretario o responsable de posgrado y estará integrado por los Directores o Representantes titulares, por la UNSE, de cada una de las carreras de Posgrado que dicta. Tendrá las siguientes funciones, entre otras que determinará la UA:

- a) Proponer las políticas de gestión del posgrado de la UA, atendiendo especialmente a áreas de vacancia, génesis de las carreras, instrumentación de becas y fortalecimiento de carreras.
- b) Evaluar las propuestas de carreras nuevas y las modificaciones de las existentes, previo a su aprobación por el Consejo Directivo (CD) de cada UA.
- c) Coordinar, promover y programar la realización de cursos de posgrado.
- d) Coordinar actividades de posgrado con otras Facultades, Universidades, Institutos y Centros dedicados a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística.
- e) Asesorar a las autoridades de la UA sobre la disponibilidad de recursos (humanos, informáticos, bibliográficos, edilicios) para el funcionamiento de las carreras de posgrado.
- f) Proponer políticas mediante las cuales las UUAA puedan obtener, asignar y distribuir los recursos generados por las actividades de posgrado.
- g) Fortalecer la interrelación del grado con el posgrado.

CONSEJO SUPERIOR

Resolución Consejo

Nº ciento veintidós



RESOLUCIÓN C.S. Nº

122

Santiago del Estero, 23 de mayo de 2019.

CUDAP: EXPE-MGE: 1149/2019

h) Participar en la elaboración y/o modificación de los reglamentos relativos a las carreras de posgrado.

DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

Artículo 9º: Los estudios de posgrado incluyen las carreras reguladas por la normativa ministerial vigente (doctorados, maestrías y especializaciones), y otros trayectos formativos como cursos y programas de posgrado.

Artículo 10º: Se entenderá por Carrera de Posgrado a toda actividad curricular conducente al otorgamiento de títulos académicos y dirigidos a egresados/as de carreras de grado. La UNSE forma en los grados académicos de Doctor/a, de Magíster y de Especialista en los diversos campos disciplinarios e interdisciplinarios, correspondientes o no a la carrera de la cual sea aceptada la inscripción del aspirante.

Las carreras de posgrado son unidades de gestión y de administración curricular.

La puesta en funcionamiento supondrá el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

DE LAS CARRERAS

Artículo 11º: Las carreras de posgrado son instancias de formación sistemática, con planes de estudios y reglamentos propios, que otorgan títulos de validez nacional una vez acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación y Deportes.

Todas las carreras de Posgrado de la UNSE serán aprobadas por el CS UNSE y, al momento de su elevación al CS, deberán contar con resolución de aprobación del CD correspondiente, así como con el informe del CP, debiendo incluirse en la propuesta todo lo requerido por las resoluciones ministeriales vigentes y el presupuesto de funcionamiento.

Artículo 12º: Las Carreras de Posgrado se clasifican en Especializaciones, Maestrías y Doctorados conforme con la resolución ministerial vigente.

Las titulaciones de posgrado son de carácter académico y no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencias sus poseedores.

a) Doctorados

El Doctorado constituye el título universitario de mayor jerarquía académica en un área de conocimiento otorgado por la UNSE.

CONSEJO SUPERIOR

Resolución Consejo Superior 29

Nº ciento veintidós

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 23 de mayo de 2019.

CUDAP: EXPE-MGE: 1149/2019

El Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento -cuya universalidad deben procurar-, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación en investigación a partir de la que se procurará realizar dichos aportes.

En las carreras de Doctorado la carga horaria y/o cantidad de créditos será determinada por cada UA, avalada por la Institución Universitaria. Para el egreso se requiere la presentación de una tesis de carácter individual, que constituya un aporte original al área del conocimiento de que se trate, y demuestre solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. Conduce al otorgamiento del título de "Doctor" con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.

b) Maestrías

La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación superior profundizando el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones.

Las carreras de Maestría tendrán la carga horaria y distribución establecida en la resolución ministerial correspondiente la que deberá destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y al trabajo final u otras actividades complementarias. Para el egreso, requiere la presentación y aprobación de un trabajo final individual que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría.

Las carreras que otorguen el título de "Magíster" deberán especificar una disciplina, un área interdisciplinar, una profesión o un campo de aplicación profesional según se trate de maestrías profesionales o académicas.

b.1) Maestría Académica

La Maestría Académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar.

El trabajo final consiste en la presentación de una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

b.2) Maestría Profesional

La Maestría Profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional.

El trabajo final consiste en la presentación de un proyecto, estudio de casos, obra, tesis, producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal sostenida en marcos teóricos.

CONSEJO SUPERIOR

Resolución Consejo Superior
Nº ciento veintidós

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 23 de mayo de 2019.

CUDAP: EXPE-MGE: 1149/2019

c) Especialización

La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones.

En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva.

Las carreras comprenderán estudios con la carga horaria académica establecida por la resolución ministerial vigente. Para el egreso, requieren la presentación de un trabajo final cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Especialista", con especificación de la profesión o campo de aplicación.

Las Especializaciones del campo de Ciencias de la Salud u otras disciplinas afines con modalidad de residencia tendrán reglamentaciones complementarias que contemplen dichas características.

EVALUACIÓN FINAL

Artículo 13°: Las carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final integrador individual que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Las carreras de Maestrías Académicas culminan con la presentación de un trabajo final, individual y escrito con formato de tesis que se desarrollará bajo la supervisión de un director de tesis de maestría, y la correspondiente instancia de defensa oral y pública.

Las Maestrías Profesionales culminan con un trabajo final, individual total o parcialmente escrito, que se desarrollará bajo la supervisión de un director de trabajo final de maestría, que podrá ser acompañado o no por la defensa oral y pública del mismo.

Las carreras de Doctorado culminan con un trabajo final, individual y escrito con formato de tesis, bajo la supervisión de un director de tesis de doctorado, y la correspondiente instancia de defensa oral y pública.

En todos los casos, para la defensa oral y pública, se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.

Cada carrera de posgrado, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

Artículo 14°: Los directores —y codirectores, cuando los hubiera— de tesis en Maestrías y Doctorados deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Un mismo trabajo final podrá incluir dos directores o un director y un codirector. La figura del codirector o de un segundo director de tesis o proyecto, será exigible en los casos en que el director y el doctorando y/o maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

CONSEJO SUPERIOR

Resolución Consejo
Nº <u>ciento veintidó</u>s

RESOLUCIÓN C.S. Nº

122

Santiago del Estero, 23 de mayo de 2019.

CUDAP: EXPE-MGE: 1149/2019

Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el director y codirector deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda.

Artículo 15°: Los trabajos finales y tesis de maestrías y doctorados serán evaluados por un jurado integrado como mínimo por tres miembros, que incluye al menos un miembro externo a la institución universitaria, que posean título de posgrado de igual o mayor jerarquía que el título a otorgar. No podrán integrar el Jurado de Tesis el Director (y el Codirector cuando corresponda), ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del aspirante, ni su cónyuge.

De las Estructuras Curriculares, Modalidades y Organización de las Carreras

Artículo 16°: LOS PLANES DE ESTUDIO SE CLASIFICAN EN:

<u>Estructurado</u>: El plan de estudios está predeterminado y es común para todos los estudiantes.

<u>Semiestructurado</u>: El plan de estudios ofrece actividades curriculares predeterminadas y comunes a todos los estudiantes y un trayecto o trayectos que selecciona la institución o el estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

<u>Personalizado</u>: El plan de estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final. Esta modalidad puede proponerse sólo para Maestrías Académicas y Doctorados.

Artículo 17°: MODALIDAD

<u>Carreras presenciales</u>: las actividades académicas previstas en el plan de estudio – materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos- se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad de la carrera.

En estas carreras, la carga horaria mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Sin embargo, en las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia, tal como se señala en el acápite siguiente.

122

CONSEJO SUPERIOR

Resolución Consejo Nº ciento veintidós

Superior 30

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 23 de mayo de 2019.

CUDAP: EXPE-MGE: 1149/2019

En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el cien por ciento (100%) de las horas presenciales, se harán explícitas en el plan de estudios las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas. Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del cien por ciento (100%) de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los alumnos.

<u>Carreras a distancia</u>: Las actividades curriculares previstas en el plan de estudios – cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos, a excepción de prácticas – no requieren la presencia del estudiante en ámbitos determinados de la UNSE, incluyendo todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello, tales como: educación abierta, educación asistida, enseñanza semipresencial enseñanza no presencial, aprendizaje por medios electrónicos (*e-learning*), aprendizaje combinado (*b-learning*), educación virtual, aprendizaje en red (*n-learning*), aprendizaje mediado por computadora (*CMC*), ciber educación.

Para que una carrera sea considerada desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis. Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

Las presentaciones ante la CONEAU correspondientes a una carrera de posgrado, dictada a distancia, se evaluarán con los mismos estándares requeridos por la titulación involucrada, aplicándolos según las características propias de la opción pedagógica y teniendo en cuenta el SIED definido por la institución universitaria (Resolución Ministerial 2641-E/2017).

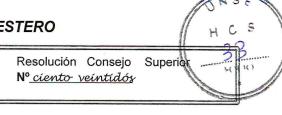
Artículo 18°: ORGANIZACIÓN

Se reconocen dos tipos de organización de carreras de posgrado:

1) Carreras Institucionales: Carreras pertenecientes a la UNSE con un único proceso formativo. Las Carreras de Posgrado de la UNSE podrán ser dictadas por varias UUAA. Las Unidades participantes deberán suscribir un Acta acuerdo, aprobada por los respectivos CD, que determine las obligaciones de cada una para la implementación de la carrera (firma de las certificaciones de cursos, instrumentación de la administración académica, determinación y distribución del presupuesto, representación de la carrera en cada una de las comisiones de posgrado involucradas y toda otra actividad académica y administrativa derivada de su funcionamiento).

122

CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 23 de mayo de 2019.

CUDAP: EXPE-MGE: 1149/2019

2) Carreras Interinstitucionales: Carreras en las que participa la UNSE y otras instituciones universitarias o centros de investigación asociados, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico propio. En este caso deben confluir aportes – aunque no necesariamente equivalentes – de todas las instituciones involucradas, existir una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa, formalizando la asociación con la firma de convenios respectivos. La responsabilidad académica en cuanto a admisión de estudiantes, evaluación, promoción y titulación corresponderá a la UNSE o a la/s institución/es universitaria/s firmantes/s del convenio (Conforme a los estándares de la Resolución Ministerial 2385/15).

18.2.1) Podrán ser carreras interinstitucionales aquellas que se convienen entre:

- a) Instituciones universitarias argentinas entre sí.
- b) Por lo menos una institución universitaria argentina con otra/s instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística, tal las previsiones realizadas en el Artículo 39º de la Ley N° 24.521, y cuyas características ameriten la cooperación propuesta.
- c) Por lo menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar la carrera.

La composición del plantel docente deberá cumplir con lo establecido en la resolución ministerial vigente.

18.2.2) Las carreras de posgrado compartidas con otras universidades nacionales y/o extranjeras deberán contar con:

- a) Convenio Marco firmado por las autoridades de las Universidades participantes.
- b) Convenio específico que deberá contener el plan de estudios e institución que expide y firma los diplomas.

Ambos convenios deberán ajustarse a la reglamentación ministerial vigente, determinando los modos de participación de cada UA o universidad participante. Dichos convenios deben ser ratificados por el CS, en oportunidad de considerar el proyecto de carrera. La co-titulación deberá ajustarse a las normas que fija el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 19°: DE LA GESTIÓN DE LAS CARRERAS Y EL CUERPO ACADÉMICO

En todos los casos la estructura mínima para el desarrollo de las carreras de posgrado incluirá un Director -o cargo equivalente- que será el responsable académico juntamente con una Comisión Académica que colaborará con él.

CONSEJO SUPERIOR

Resolución Consejo Superior 3

RESOLUCIÓN C.S. Nº 122

Santiago del Estero, 23 de mayo de 2019.

CUDAP: EXPE-MGE: 1149/2019

Se considera como Cuerpo Académico al Director de la Carrera, los miembros de la Comisión Académica de la Carrera, los Docentes, los Directores y Codirectores de tesis, según las condiciones que define la presente reglamentación institucional.

El CD de cada Facultad designará al/los Director/es, miembros de las Comisiones Académicas y demás miembros del Cuerpo Académico.

Todos los miembros que conformen el Cuerpo Académico de una carrera de posgrado deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y deberán ser, o haber sido, Profesores o Investigadores de la UNSE u otras Universidades o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. En casos excepcionales podrán considerarse los méritos equivalentes demostrados por la trayectoria como profesional, docente e investigador, los que serán resueltos por la UA que corresponda.

El Director de la Carrera elaborará un informe bianual, avalado por la Comisión Académica respectiva y el CD.

Artículo 20°: La Gestión Académica de todas las Carreras de Posgrado de la UNSE se realizará con el sistema SIU GUARANÍ. El Año Académico coincidirá con el que fija anualmente el Calendario Marco de la UNSE.

Artículo 21°: REQUISITOS PARA EL EGRESO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Para obtener el título de una carrera de posgrado se requiere:

 a) Haber cursado y aprobado la totalidad de las actividades curriculares incluidas en los planes de estudio.

La escala de calificaciones establecida para asignaturas y tesis o trabajo final será la siguiente:

a.1. Posgrados Institucionales UNSE:

Sobresaliente	10 (diez)
Distinguido	9 (nueve)
Muy Bueno	8 (ocho)
Bueno	7 (siete)
Aprobado	6 (seis)
Desaprobado	1 (uno) a 5 (cinco)

- **a.2. Posgrados Interinstitucionales:** el sistema de calificación será consensuado entre las instituciones que otorgan el Diploma del posgrado.
- **a.3. Posgrados preexistentes a la presente reglamentación:** podrán mantener su sistema de calificación que fuera aprobado oportunamente por el Consejo Superior.

CONSEJO SUPERIOR

Resolución Consejo

Nº <u>cíento veintidó</u>s

Superior 35

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 23 de mayo de 2019.

CUDAP: EXPE-MGE: 1149/2019

Para otros requisitos curriculares (pasantías, prácticas docentes, módulos de investigación, niveles de idioma) se utilizará la siguiente escala: APROBADO o DESAPROBADO.

b)

- **b.1.** Haber presentado y aprobado el trabajo final de Especialización cuya modalidad de evaluación será oportunamente especificada en el reglamento de la carrera.
- **b.2.** Haber presentado y defendido la Tesis de Maestría Académica o Doctorado ante el JURADO EXAMINADOR y obtenido la aprobación del mismo.
- **b.3.** Haber presentado la Tesis o Trabajo Final de Maestría Profesional ante el JURADO EXAMINADOR y obtenido la aprobación del mismo. Las modalidades de evaluación serán oportunamente especificadas en su reglamento de carrera.
- c) Haber cumplido los requisitos para la obtención de título establecidos por la UNSE.

OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE POSGRADO

Artículo 22º: Se entenderá por otras actividades formativas de posgrado a aquellas que no otorgan títulos adicionales ni grado académico, solo certificados de asistencia y/o aprobación; y no se encuentran vinculadas con carreras de posgrado. Los certificados de asistencia y/o aprobación de los cursos de posgrado serán emitidos por la UA que los organiza.

Artículo 23º: Estas actividades de posgrado no sistemáticas, que exigen el mismo rigor científico y metodológico para su desarrollo que aquellos que componen los planes de estudios de las carreras de posgrado, deberán tener una duración mínima de 20 horas. La coordinación, promoción y programación de las mismas estará a cargo del Comité Asesor de Posgrado u Órgano Asesor equivalente de cada UA que elevará la propuesta al CD de cada UA para su aprobación. La propuesta deberá contemplar sistema de evaluación, el porcentaje de asistencia requerido, sus contenidos, los antecedentes del o los docentes que lo dicten, carga horaria, régimen de cursado, modalidad de dictado y la pertinencia.

Pueden ofrecerse, además, programas de posgrado, los que se definen como un conjunto de cursos de posgrado interrelacionados en torno a un eje temático particular.

CONSEJO SUPERIOR

Resolución Consejo

Nº ciento veintidós

Superior H C 3(4)

RESOLUCIÓN C.S. Nº

122

Santiago del Estero, 23 de mayo de 2019.

CUDAP: EXPE-MGE: 1149/2019

Estas actividades podrán articularse con carreras de posgrado y los requisitos para los docentes de estos cursos serán los mismos que para los docentes de carreras de posgrado.

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO AL SISTEMA DE POSGRADO

Artículo 24º: Para acceder a las actividades de posgrado, los aspirantes deberán:

- a) Contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo. En el caso de las carreras de posgrado, deberán reunir además los requisitos establecidos en el Reglamento de cada carrera.
- b) En el caso de egresados provenientes de Universidades Extranjeras deberá poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la UNSE, previa aceptación por parte del CD de la UA o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

DE LOS TÍTULOS DE CARRERAS DE POSGRADO Y CERTIFICADOS

Artículo 25º: El título de Especialista, que deberá especificar una profesión o campo de aplicación, será otorgado por la UNSE. En el diploma deberá constar la Especialización obtenida y la/s UUAA interviniente/s.

Artículo 26º: El título de Magíster será otorgado por la UNSE. En el diploma se deberá consignar, además del nombre de la carrera, la/s Unidad/es Académica/s interviniente/s.

Artículo 27º: El título de Doctor será otorgado por la UNSE. En el diploma se deberá consignar, además del nombre de la carrera, la/s Unidad/es Académica/s interviniente/s.

Artículo 28º: En el caso de carreras interinstitucionales la forma para otorgar el título universitario deberá cumplir con lo establecido en las resoluciones ministeriales vigentes y acuerdos establecidos.

Artículo 29º: Los certificados de los cursos de posgrado serán otorgados por la o las UUAA intervinientes en el dictado del mismo.

CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 30º: Cada UA reglamentará específicamente, de acuerdo con sus necesidades, las disposiciones particulares de la presente resolución.

CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 23 de mayo de 2019.

CUDAP: EXPE-MGE: 1149/2019

Artículo 31º: Cada UA deberá garantizar el financiamiento de sus actividades de posgrado, pudiendo acudir a aportes económicos de tasas por servicios y colaboración de otras instituciones, según el art. 60 de Ley de Educación Superior y deberá realizar las rendiciones de cuentas correspondientes ante quién determine el CS.

Artículo 32º: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y aquellas que den origen a interpretaciones serán resueltas por el CS previo informe del Consejo de Posgrado.

ARRIAZU de SANMARCO SECRETARIA GENERAL Ing.Héctor Rubén PAZ RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO